



Asamblea General

Distr. general
15 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 74º período de sesiones, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015

Opinión núm. 42/2015 relativa a Irina Zakharchenko y Valida Jabrayilova (Azerbaiyán)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 13 de julio de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Azerbaiyán una comunicación relativa a Irina Zakharchenko y Valida Jabrayilova. El Gobierno respondió a la comunicación el 11 de septiembre de 2015. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

GE.16-04093 (S) 290316 310316



* 1 6 0 4 0 9 3 *

Se ruega reciclar



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. La Sra. Zakharchenko, de 54 años de edad, y la Sra. Jabrayilova, de 37 años de edad, son residentes de Bakú y miembros de la comunidad religiosa minoritaria de los testigos de Jehová en Azerbaiyán. La Sra. Zakharchenko es una persona con una discapacidad.

5. El 5 de diciembre de 2014, la policía detuvo a la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova mientras realizaban actividades religiosas. Los agentes las acusaron de predicar ilegalmente. Tras la detención, la policía llevó a las dos mujeres a la comisaría para interrogarlas. Después de varias horas, fueron puestas en libertad sin cargos.

6. Según se informa, ese día la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova estaban hablando de su fe a los residentes de un complejo de apartamentos en Bakú. Estaban distribuyendo gratuitamente un folleto titulado “Enseña a tus hijos”, destinado a ayudar a los padres a enseñar las historias y lecciones de la Biblia a sus hijos. El 11 de agosto de 2014, el Comité Estatal para las Relaciones con las Asociaciones Religiosas de Azerbaiyán aprobó la importación de dicho folleto mediante la decisión núm. DK-349/M.

7. El 9 de febrero de 2015, el Investigador Jefe de la Oficina Central de Investigación del Ministerio de Seguridad Nacional de la República de Azerbaiyán, Matlab Mehdiyev, convocó a la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova a la sede del Ministerio. El 10 de febrero, funcionarios de ese mismo Ministerio las interrogaron durante horas, gritándoles y ejerciendo presión psicológica sobre ellas. Fueron puestas en libertad por la noche y se les ordenó que regresaran al día siguiente.

8. El 17 de febrero de 2015, el Ministerio de Seguridad Nacional imputó a la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova en virtud del artículo 167-2.2.1 del Código Penal de la República de Azerbaiyán, por el que se prohíbe la edición, importación, venta o distribución de publicaciones religiosas por un grupo organizado sin haber obtenido la autorización correspondiente. Este delito se castiga con una multa de 7.000 a 9.000 manats (aproximadamente de 6.600 a 8.500 dólares de los Estados Unidos) o una pena de prisión de dos a cinco años.

9. La fuente sostiene que los cargos contra la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova se basan en el hecho de que estaban distribuyendo el folleto sobre la Biblia “Enseña a tus hijos”. La fuente sostiene que esa actividad está protegida por la libertad de religión o de creencias, ya que la distribución de publicaciones religiosas es parte integrante de la fe de dichas mujeres. Además, el Comité Estatal para las Relaciones con las Asociaciones Religiosas había aprobado la distribución interna del folleto en Azerbaiyán.

10. El mismo día, 17 de febrero, el Ministerio de Seguridad Nacional puso a la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova a disposición del juez Rauf Ahmadov, quien, tras una vista a puerta cerrada, decidió ordenar el ingreso de ambas en prisión preventiva, a pesar de la objeción de los abogados de que las mujeres habían cooperado en todo momento con las autoridades.

11. En su sentencia, el juez Ahmadov calificó las actividades de la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova de “amenaza pública” y accedió a la petición del investigador de recluirlas durante tres meses en la prisión del Ministerio de Seguridad Nacional. El tribunal hizo caso omiso del hecho de que la Sra. Zakharchenko es una persona con discapacidad y de que la Sra. Jabrayilova es la cuidadora principal de su anciana madre. Según se informa, la Sra. Jabrayilova no recibió copia de la sentencia. No obstante, ambas mujeres la recurrieron por conducto de sus abogados.
12. El 26 de febrero de 2015, el Tribunal de Apelación de Bakú rechazó el recurso de apelación en una vista a puerta cerrada.
13. La fuente alega que ni el fiscal ni el investigador del Ministerio de Seguridad Nacional presentaron pruebas que sustentaran la necesidad de la prisión preventiva. La Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova fueron devueltas a la prisión del Ministerio. Desde entonces, ni la familia ni los amigos han podido visitarlas en la prisión.
14. El 6 de marzo de 2015, el Ministerio de Seguridad Nacional obtuvo órdenes judiciales y registró los domicilios de la Sra. Zakharchenko y de la Sra. Jabrayilova, confiscando publicaciones religiosas, cuadernos, una computadora y un teléfono móvil.
15. El 10 de marzo de 2015, el Ministerio de Seguridad Nacional, el Comité Estatal para las Relaciones con las Asociaciones Religiosas y la policía presentaron órdenes judiciales para registrar el Salón del Reino, que es el lugar de culto de los testigos de Jehová en Bakú, y la casa de uno de los ancianos de la congregación. Los agentes del orden comunicaron a los presentes que el registro estaba relacionado con la causa contra la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova. Las autoridades encontraron y confiscaron una cantidad considerable de publicaciones religiosas y otros documentos. Desde entonces, el Ministerio ha citado a más de una docena de testigos de Jehová para interrogarlos con el fin de recoger pruebas incriminatorias contra la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova.
16. El 1 de abril de 2015, la Sra. Jabrayilova, a través de su abogado, presentó una petición en el Tribunal de Distrito de Sabail (ciudad de Bakú) para que se sustituyera la prisión preventiva por el arresto domiciliario. El 4 de abril, el juez Elshad Shamayev desestimó la petición. El 7 de abril, la Sra. Jabrayilova presentó un recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación de Bakú. El 10 de abril, el Tribunal de Apelación desestimó su recurso.
17. El 15 de abril de 2015, la Sra. Zakharchenko, a través de su abogado, presentó una petición en el Tribunal de Distrito de Sabail (ciudad de Bakú) para que se sustituyera la prisión preventiva por el arresto domiciliario. El 17 de abril, la jueza Ayten Aliyeva desestimó la petición. El 20 de abril, la Sra. Zakharchenko presentó un recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación de Bakú. El 27 de abril, el Tribunal de Apelación desestimó su recurso.
18. El 7 de mayo de 2015, el Ministerio de Seguridad Nacional solicitó al Tribunal de Distrito de Sabail (ciudad de Bakú) que prorrogara la prisión preventiva de la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova durante otros dos meses, hasta el 17 de julio de 2015. El Tribunal aprobó la prórroga de la prisión preventiva. Las dos mujeres recurrieron ante el Tribunal de Apelación de Bakú el 12 de mayo. Los días 18 y 19 de mayo, el Tribunal de Apelación de Bakú desestimó sus recursos.
19. La fuente sostiene que la privación de libertad de la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II, III y V de las categorías de detención arbitraria definidas por el Grupo de Trabajo. En particular, su privación de libertad carecía de fundamento jurídico que justificara su detención, ya que fueron detenidas y privadas de libertad por el personal del Ministerio de Seguridad Nacional por distribuir un folleto religioso, una actividad religiosa legal (categoría I).

20. La privación de libertad de la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova se debió al ejercicio de derechos fundamentales protegidos por el derecho internacional, en particular, los derechos relativos a la libertad de religión o de creencias. Las dos mujeres han sido tratadas como si supusieran una amenaza para la seguridad nacional cuando en realidad su supuesto delito es haber distribuido publicaciones religiosas de los testigos de Jehová (categoría II).

21. La Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova fueron privadas de su libertad en violación de las garantías procesales. En particular, todas las vistas judiciales relacionadas con la prisión preventiva se llevaron a cabo a puerta cerrada. El tribunal hizo caso omiso de todas las peticiones de la defensa, incluidas las relativas a la discapacidad de la Sra. Zakharchenko y al hecho de que la Sra. Jabrayilova es la cuidadora principal de su anciana madre. Durante más de tres meses, ninguna de las dos fue autorizada a ver a sus parientes o amigos ni a recibir visitas pastorales de ministros religiosos. Los únicos visitantes a los que se permite verlas son sus abogados. El Ministerio de Seguridad Nacional ha prohibido a las mujeres el acceso a publicaciones religiosas, incluidos sus propios ejemplares de la Biblia (categoría III).

22. Además, la fuente sostiene que la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova fueron detenidas y privadas de libertad a causa de su religión. Al parecer, en los últimos años las autoridades del Estado han impuesto restricciones cada vez más estrictas a las actividades religiosas pacíficas de los testigos de Jehová en Azerbaiyán. Han prohibido la importación de algunas de sus publicaciones religiosas y han impuesto cuantiosas multas administrativas a varios testigos de Jehová en castigo por celebrar servicios religiosos y por hablar a otros acerca de su fe. La fuente afirma que el proceso penal de las dos mujeres pone de manifiesto la intensidad de la campaña de persecución de las autoridades del Estado contra los testigos de Jehová en Azerbaiyán. Por lo tanto, su privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de religión (categoría V).

Respuesta del Gobierno

23. En su respuesta de 11 de septiembre de 2015, el Gobierno facilitó al Grupo de Trabajo la siguiente información.

24. El 17 de febrero de 2015, la causa penal contra la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova, miembros de la comunidad religiosa minoritaria de los testigos de Jehová en Azerbaiyán, se inició con arreglo al artículo 167-2.2.1 del Código Penal, relativo a la distribución de publicaciones religiosas, en su caso, el folleto “Enseña a tus hijos”, por un grupo organizado sin haber obtenido la correspondiente autorización.

25. El mismo día, fueron detenidas por orden del Tribunal de Distrito de Sabail (ciudad de Bakú) en virtud del mencionado artículo del Código Penal. El 13 de abril de 2015, varios expertos del Centro Forense del Ministerio de Justicia procedieron a aclarar si la publicación indicada anteriormente era de carácter religioso y si su importación y distribución estaban permitidas.

26. Según el dictamen que emitieron los expertos el 26 de mayo de 2015, el folleto “Enseña a tus hijos” era de naturaleza religiosa y el Comité Estatal para las Relaciones con las Asociaciones Religiosas de la República de Azerbaiyán había aprobado su importación y distribución, pero exclusivamente dentro de la comunidad religiosa minoritaria de los testigos de Jehová.

27. No se había autorizado la distribución y venta de ejemplares de la publicación en cuestión fuera de esa comunidad. El caso está siendo objeto de una investigación objetiva y exhaustiva.

28. El Gobierno también observa que ha habido casos en que las actividades de los testigos de Jehová han entrañado violaciones de la legislación nacional. Dado que Azerbaiyán, que está todavía en guerra y tiene el 20% de su territorio bajo ocupación, no ha aprobado legislación sobre un servicio alternativo al servicio militar, se han entablado acciones judiciales contra algunos seguidores de esta comunidad que se niegan a servir en el ejército.

Comentarios adicionales de la fuente

29. En sus comentarios sobre la respuesta del Gobierno, la fuente señaló que este no ofreció ningún fundamento racional de hecho o de derecho que justificara la detención. En opinión de la fuente, la respuesta confirma que la causa penal es totalmente contraria al derecho internacional y se basa en consideraciones extrínsecas e irrelevantes.

30. La fuente reitera que la detención de la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova es arbitraria porque no se cumple ninguna de las condiciones para la prisión preventiva previstas el Código de Procedimiento Penal de la República de Azerbaiyán. El Gobierno no explica por qué ha sido necesario privar de libertad a las dos mujeres durante diez meses.

31. La fuente insiste en que no existe ningún fundamento con arreglo al Código de Procedimiento Penal que justifique su prisión preventiva:

a) Nunca se ocultaron de la fiscalía. Con anterioridad a su detención, acudieron a la comisaría voluntariamente cuando las citaron.

b) Nunca obstruyeron el curso normal de la investigación ni el procedimiento judicial influyendo ilegalmente en las partes en el procedimiento penal ni ocultando o falsificando material importante para el enjuiciamiento.

c) No cometieron ningún otro acto contemplado en la legislación penal ni crearon una amenaza pública.

d) No incumplieron ninguna orden de comparecencia de la fiscalía, sin razones suficientes, ni evadieron la responsabilidad penal o la sanción.

e) Aparte del hecho de que el presunto delito es a primera vista inconstitucional y contrario al derecho internacional, no es un delito violento, peligroso ni subversivo. La respuesta del Gobierno confirma que el contenido del folleto es inocuo.

f) Las autoridades y los tribunales no tuvieron en cuenta la edad, la salud ni la situación financiera y social de las detenidas. Antes de su detención, la Sra. Jabrayilova, una mujer joven y trabajadora, vivía con su madre, enferma y anciana, de quien era la cuidadora principal. La Sra. Zakharchenko percibía una pensión por discapacidad.

32. La fuente recuerda que el 7 de septiembre de 2015, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa criticó a Azerbaiyán por hacer un uso excesivo de la prisión preventiva¹. Citando ejemplos de Azerbaiyán, la Asamblea observó que a veces se utilizaban “motivos abusivos” para la prisión preventiva, en particular para desacreditar a los opositores políticos, para exigir el pago de sobornos o incluso para intimidar a la sociedad civil y silenciar las voces críticas.

33. La fuente señala que la respuesta del Gobierno sugiere que la prisión preventiva de las dos mujeres puede justificarse sobre la base de que se han dado casos en los que las actividades de los testigos de Jehová han entrañado violaciones de la legislación nacional. En opinión de la fuente, la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova están siendo castigadas

¹ Véase Parliamentary Assembly of the Council of Europe, “Abuse of pretrial detention in States Parties to the European Convention on Human Rights”, documento 13863, párrs. 82 y 83.

como parte de una campaña del Estado de persecución contra los testigos de Jehová en Azerbaiyán por motivos religiosos.

34. La fuente considera que es absurdo sugerir que la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova han de ser privadas de su libertad porque Azerbaiyán no haya aprobado una ley sobre el servicio alternativo y haya encarcelado a testigos de Jehová que se han declarado objetores de conciencia al servicio militar.

35. La fuente reitera que se ha denegado a la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova el derecho a reunirse con sus parientes cercanos o personas de interés jurídico, y a mantener conversaciones telefónicas durante su privación de libertad. No se ha autorizado a representantes religiosos de su comunidad a visitarlas para ofrecerles asistencia y apoyo pastorales.

36. Asimismo, la fuente reitera que la privación de libertad de la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova por hablar pacíficamente de su fe religiosa a otros es contraria a los artículos 18, 19, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 7, 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

37. La fuente recuerda que la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias reiteró que los gobiernos deben informar ampliamente a la población, en particular a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, del principio de que el registro no debe constituir una condición previa para la práctica de la propia religión o creencia (véase el documento A/65/207, párr. 22).

38. La fuente llega a la conclusión de que toda la causa penal contra la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova carece de fundamento. Son perseguidas por practicar su fe, sin tener en cuenta sus derechos a la libertad de religión y a la libertad de expresión, garantizados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Deliberaciones

Categorías II y V

39. El Grupo de Trabajo recuerda que el artículo 18, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite restringir la libertad de manifestar la religión o las creencias con el fin de proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, a condición de que tales limitaciones estén prescritas por la ley y sean estrictamente necesarias.

40. El Grupo de Trabajo también está de acuerdo con el Comité de Derechos Humanos en que la práctica y la enseñanza de la religión incluyen la libertad de distribuir textos o publicaciones religiosos (véase la observación general núm. 22 (1993) sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, párr. 4).

41. El Gobierno no ha presentado ningún argumento para explicar por qué y cómo la distribución del folleto religioso por las dos mujeres, que había sido aprobada por el comité estatal pertinente, podría haber sido perjudicial para la sociedad en su conjunto o para otras personas.

42. Es irrelevante para la privación de libertad de la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova el argumento del Gobierno de que, debido a que el Estado no había promulgado legislación sobre el servicio alternativo, se habían emprendido actuaciones judiciales contra algunos seguidores de esta comunidad que se habían negado a servir en el ejército. En este sentido, el Grupo de Trabajo también observa que, hace más de seis años, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que en Azerbaiyán no se hubiera legislado sobre el estatuto de los objetores de conciencia al servicio militar. Por ello, en 2009, el Comité recomendó al país que aprobara sin tardanza

una ley que eximiera del servicio militar obligatorio a los objetores de conciencia y que estableciera un servicio civil alternativo (véase el documento CCPR/C/AZE/CO/3, párr. 14).

43. El Grupo de Trabajo considera que, en el caso que se examina, la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova han sido privadas de su libertad por haber ejercido pacíficamente el derecho a la libertad de religión y de creencias, garantizado por el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por consiguiente, la privación de libertad de las dos mujeres se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria definidas por el Grupo de Trabajo.

44. Además, la privación de libertad de la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova también se inscribe en la categoría V de las categorías de detención arbitraria definidas por el Grupo de Trabajo, ya que se las ha privado de libertad por motivos de discriminación en razón de su religión, en contravención del artículo 7 de la Declaración y del artículo 26 del Pacto.

Categoría III

45. El Grupo de Trabajo recuerda que el artículo 9, párrafo 3, del Pacto dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, sino la excepción. La reclusión previa al juicio no debe constituir una práctica general (véase la observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y la seguridad de la persona, párr. 38).

46. En su respuesta, el Gobierno no proporcionaba ningún motivo para la privación de libertad de las dos mujeres. El Gobierno tampoco refutaba la alegación de que el fiscal no había presentado al juez ninguna prueba que apoyara la necesidad de la prisión preventiva.

47. De hecho, la reclusión previa al juicio debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito (*ibid.*). Los factores pertinentes no deben incluir criterios vagos o excesivamente amplios, como la “seguridad pública” (*ibid.*). En el caso que se examina, no se dieron razones para la reclusión.

48. El Grupo de Trabajo considera que la inobservancia de las normas internacionales enunciadas en el artículo 9 de la Declaración y el artículo 9 del Pacto es en el presente caso de una gravedad tal que confiere carácter arbitrario a la privación de libertad de la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova. Por consiguiente, la privación de libertad de las mujeres se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria definidas por el Grupo de Trabajo.

Decisión

49. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 7, 9 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 18 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II, III y V de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

50. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova de modo que se ajuste a las normas y principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

51. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad a la Sra. Zakharchenko y la Sra. Jabrayilova y concederles el derecho efectivo a obtener reparación en cumplimiento del artículo 9, párrafo 5, del Pacto.

[Aprobada el 2 de diciembre de 2015]
